



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 162 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 17 MAR. 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 12609, de fecha 14 de Octubre del 2022, presentado por el Sr. **SABINO HUAMAN COOPA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-011-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Yudith Yovana Chinchay Chumbe**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-012;

El Informe Supervisión N° 001-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-GFN, de fecha 27 de Agosto del 2022, emitido por la Ing° **Goldie Farfan Noa**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 19 de Noviembre del año 2002, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **Sabino Huaman Ccopa**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-011-02;**

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 901-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 18 de Agosto del 2021, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de Setecientos treinta (730) días calendario, donde se



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable, durante la zafra 2021-2023 (01 de noviembre del 2021 al 31 de Octubre del 2023);

Que, mediante Carta S/N, del 14 de Octubre del 2022, con **Exp. N° 1269**, el **Sr. SABINO HUAMAN CCOPA**, solicita aprobación de la Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI REFORMULADO, para que sea evaluado y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNM-GFN, de fecha 27 de Febrero del 2023, emitido por la Ing° **GOLDIE FARFAN NOA**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al Ing° **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 901-2021-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el Sr. **SABINO HUAMAN CCOPA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-011-02, ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando las siguientes reformulaciones:

**CUADRO N° 01: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N 01**

N°	Especies		DMC	PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO - PMFI (259,80 ha) APROBADO RGR N° 901-2021-GOREMAD-GRRFS							PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO - PMFI (259,80 ha) REFORMULADO						
				N° arboles				Volumen (m³)			N° arboles				Volumen (m³)		
				Se m	Apro v	por ha	Tota l	por ha	m³	PT	Se m	Apro v	por ha	Tota l	por ha	m³	PT
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. don</i>	41	8	31	0.12	39	0.34	88.570	19,485	10	35	0.13	45	0.44	114.022	25,085
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F.Macbr.</i>	41	8	22	0.08	30	0.40	103.510	22,772	8	22	0.08	30	0.40	103.940	22,867
3	Aletón	<i>Huberodendron Swieteniodes (Gleason) Ducke.</i>	41								1	3	0.01	4	0.07	19.190	4,222
4	Caraña	<i>Tetragastris panamensis (Engl.) Kuntze</i>	41	5	17	0.07	22	0.25	64.290	14,144	9	28	0.11	37	0.49	126.024	27,725
5	Catahua	<i>Hura crepitans L.</i>	60	2	8	0.03	10	0.13	33.170	7,297	4	5	0.02	9	0.11	28.010	6,162
6	Catuaba	<i>Qualea paraensis Ducke</i>	41	2	3	0.01	5	0.05	11.870	2,611	1	2	0.01	3	0.03	6.520	1,434
7	Copaiba	<i>Copaifera paupera (Herzog) Dwyer</i>	56	2	3	0.01	5	0.07	18.360	4,039	3	5	0.02	8	0.18	46.644	10,262



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

8	Cumala	<i>Virola calophylla</i> (Spruce) Warb.	46	1	3	0.01	4	0.07	19.190	4,222							
9	Estoraque	<i>Myroxylon</i> <i>balsamum</i> (L.) Harms	41	1	3	0.01	4	0.03	8.900	1,958	1	3	0.01	4	0.03	8.900	1,958
10	Guacamayo Caspi	<i>Simira</i> <i>rubescens</i> (Benth.) Bremk. ex Steyerem.	41	8	32	0.12	40	0.46	120.120	26,426							
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	1	3	0.01	4	0.06	15.770	3,469	3	5	0.02	8	0.11	27.530	6,057
12	Inca Pacae	<i>Bursera</i> <i>graveolens</i> (Kunth) Triana & Planch.	41	5	20	0.08	25	0.22	57.090	12,560	6	23	0.09	29	0.26	67.340	14,815
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	5	15	0.06	20	0.78	202.610	44,574	6	20	0.08	26	1.65	428.369	94,241
14	Manchinga	<i>Brosimum</i> <i>guianense</i> (Aubl.) Huber	41	1	3	0.01	4	0.05	12.340	2,715	1	3	0.01	4	0.05	12.340	2,715
15	Mashape	<i>Clarisia</i> <i>racemosa</i> Ruiz Pav.	41	10	37	0.14	47	0.58	151.500	33,330	10	37	0.14	47	0.58	151.500	33,330
16	Oratari	<i>Couratari</i> <i>huanensis</i> Aubl.	41	20	77	0.30	97	1.92	499.690	109,932	19	76	0.29	95	1.93	501.490	110,328
17	Oratari	<i>Endlicheria</i> <i>griseosericea</i> Chanderb.	46	3	9	0.03	12	0.10	27.210	5,986	9	24	0.09	33	0.37	95.140	20,931
18	Pashaco	<i>Schizobium</i> <i>amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	7	20	0.08	27	0.38	98.590	21,690	8	27	0.10	35	0.49	127.800	28,116
19	Pumaquiro	<i>Aspidosperma</i> <i>macrocarpon</i> Mart.	53	2	7	0.03	9	0.10	26.900	5,918	3	9	0.03	12	0.14	35.650	7,843
20	Quillobordo	<i>Aspidosperma</i> <i>parvifolium</i> A. DC.	41	6	22	0.08	28	0.34	87.650	19,283	8	22	0.08	30	0.31	80.680	17,750
21	Quinilla	<i>Manilkara</i> <i>bidentata</i> (A.DC.) A. Chev.	41	5	20	0.08	25	0.28	71.600	15,752	5	21	0.08	26	0.32	83.340	18,335
22	Quinilla Blanca	<i>Pouteria</i> <i>reticulata</i> (Engl.) Eyma	41	1	4	0.02	5	0.06	14.420	3,172	1	4	0.02	5	0.06	14.420	3,172
23	Reguía	<i>Guarea glabra</i> Vahl	46	1	3	0.01	4	0.02	5.800	1,276	1	3	0.01	4	0.02	5.800	1,276
24	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	6	22	0.08	28	0.43	110.660	24,345	12	31	0.12	43	0.71	184.426	40,574
25	Shihuahuaco	<i>Dipteryx</i> <i>micrantha</i> Harms	51	6	23	0.09	29	0.66	171.020	37,624	6	23	0.09	29	0.66	171.020	37,624
26	Tahuari	<i>Handroanthus</i> <i>serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	3	9	0.03	12	0.13	33.890	7,456	3	9	0.03	12	0.13	33.890	7,456
27	Tomillo	<i>Cedrelinga</i> <i>catenaeformis</i> (Ducke)	61	1	2	0.01	3	0.06	14.420	3,172	1	2	0.01	3	0.06	14.420	3,172
28	Yacushapana	<i>Terminalia</i> <i>oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	41	2	3	0.01	5	0.07	17.520	3,854	2	3	0.01	5	0.07	17.520	3,854
<b>Total</b>			<b>122</b>	<b>421</b>	<b>1.62</b>	<b>543</b>	<b>8.03</b>	<b>2086.660</b>	<b>459,065</b>	<b>141</b>	<b>445</b>	<b>1.71</b>	<b>586</b>	<b>9.65</b>	<b>2,505.925</b>	<b>551,304</b>	



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo con Excelencia"

CUADRO N° 05: VOLUMEN PARA CARBÓN VEGETAL EN LA PC N° 01

N°	Especie		N° árboles aprovechables	Factor de conversión (de m3 a kg)	Volumen estimado		
	Nombre común	Nombre Científico			x árbol (m3)	Total (m3)	Total (kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	30	166,670	5,000	833	25,001
2	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	17	166,670	5,000	833	14,167
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	7	166,670	5,000	833	5,833
4	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2	166,670	5,000	833	1,667

**Artículo 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **SABINO HUAMAN CCOPA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-011-02, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

**Artículo 3°.- DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

Judith Yoovana Chinchay Ch  
DNI: 41561285  
Hora: 11:41 AM  
Fecha: 17/03/23

## CARTA PODER

Puerto Maldonado, 16 de Agosto del 2021

**SEÑORA:**  
**YUDITH YOVANA CHINCHAY CHUMBE**  
D.N.I. Nº 41561285

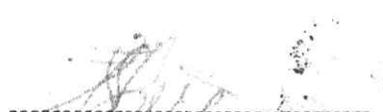
### CIUDAD

De mi consideración:

Por la presente, yo, **SABINO HUAMAN CCOPA**, peruano, identificado con D.N.I. Nº 04801564, **OTORGO PODER A UD.** a fin que en representación de mi persona, se apersona ante las oficinas de la **DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, de esta ciudad, con el fin de realizar todo tipo de trámites administrativos y/o documentarios; referente a mi concesión de castaña ubicado en el sector Sabaluyo, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, Por lo que está facultada mi apoderada a presentar, recoger y firmar cualquier documento que fuese necesario para el cumplimiento del presente mandato. El presente poder es amplio para los fines otorgados, por lo que no podrá ser tachado de insuficiente, otorgándolo de conformidad con los términos de los Arts. 74º y 75º del Código Procesal Civil. El presente poder tiene vigencia por **DOS (02) años**, a partir de la fecha.

Reconocido por la atención que tenga al presente, lo saludo,

Atentamente

  
.....  
**SABINO HUAMAN CCOPA**  
D.N.I. Nº 04801564

**CERTIFICO:** Que la firma y huella digital que anteceden corresponde a Don: **SABINO HUAMAN CCOPA**, con D.N.I. Nº 04801564; Quien ha firmado en mi presencia. De lo que doy fe. =====  
De conformidad del Art. Nº 108 del Decreto Legislativo Nº 1049, el Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del presente documento. =====  
Puerto Maldonado, 16 de Agosto del 2021.

**LBOC. BOLETA Nº B001-075650(S/ 35.00)**



  
**LOURDES MADLEINE GARCÍA MEDINA**  
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



